

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL
CONTRATO DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA QUE SE DEBE
ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Título: Prestación de los servicios de organización, producción y gestión integral de las competiciones Catskills 2027 de formación profesional de Cataluña, incluyendo la planificación, coordinación i ejecución de un evento centralizado.

Número expediente: ED-2027-3

Órgano de contratación: La secretaria general, por delegación de la consejera de Educación y Formación Profesional.

Dirección del perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000®Code=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Subdirección general de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio

Informado por la Asesoría Jurídica: 10/04/2018 Aprobado por Resolución: 17/04/2018

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	30
Primera. Objeto del contrato	30
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.....	30
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	30
Cuarta. Plazo de duración del contrato	31
Quinta. Régimen jurídico del contrato	31
Sexta. Admisión de variantes.....	32
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	32
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	32
Novena. Aptitud para contratar	34
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	35
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	36
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones.....	36
Duodécima. Mesa de contratación.....	43
Decimotercera. Comité de expertos.....	44
Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa.....	44
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	46
Decimosexta. Garantía definitiva	49
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	50
Decimoctava. Adjudicación del contrato.....	50
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato	51
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	52
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	52
Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios.....	52
Vigésima segunda. Programa de trabajo	52
Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	52
Vigésima cuarta. Persona responsable del contrato	53
Vigesimoquinta. Resolución de incidencias	54
Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	54
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	54

Vigésimoséptima. Abonos a la empresa contratista	54
Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista	55
Vigésimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista.	55
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	58
Trigésima primera. Modificación del contrato.	58
Trigésima segunda. Suspensión del contrato	59
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	59
Trigésima tercera. Sucesión y cesión del contrato	59
Trigésima cuarta. Subcontratación.....	61
Trigésima quinta. Revisión de precios	63
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	63
Trigésima sexta. Recepción y liquidación	63
Trigésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva .	63
Trigésima octava. Resolución del contrato.....	64
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	64
Trigésima novena. Régimen de recursos.....	64
Cuadragésima. Medidas cautelares.....	65
Cuadragésima primera. Arbitraje	65
Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez	66
Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente.....	66
ANEXO NÚM. 1	67
ANEXO NÚM. 2.....	75
ANEXO NÚM. 3.....	76
ANEXO NÚM. 4.....	78
ANEXO NÚM. 5.....	80
ANEXO NÚM. 6.....	81
ANEXO NÚM. 7.....	85
No procede.....	85
ANEXO NÚM. 8.....	86
ANEXO NÚM. 9.....	87
ANEXO NÚM. 10.....	88

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Exp. Núm. ED-2027-3

A. Objeto

A.1 Descripción: Prestación de los servicios de organización, producción y gestión integral de las competiciones Catskills 2027 de formación profesional de Cataluña, incluyendo la planificación, coordinación y ejecución de un acontecimiento centralizado.

A.2 Lotes: Sí

De acuerdo con la naturaleza de las prestaciones y con el modelo de transición hacia una organización más centralizada de las competiciones Catskills, el objeto del contrato se divide en tres lotes diferenciados, atendiendo criterios funcionales y de especialización sectorial. Esta división permite adecuar las prestaciones a los diferentes ámbitos de actividad implicados, favorecer la concurrencia de operadores económicos especializados y garantizar una ejecución más eficiente y cualitativa del contrato.

Lote 1. Servicios para el desarrollo de las competiciones autonómicas Catskills.

Incluye la planificación, producción, coordinación logística y ejecución integral de las competiciones Catskills, así como el conjunto de actuaciones necesarias para el correcto desarrollo del acontecimiento, de acuerdo con las directrices del Departamento de Educación y Formación Profesional. Los servicios para incluir son los siguientes:

- Cierre perimetral
- Distribución y habilitación de espacios interiores
- Dotación interior de cada zona y necesidades específicas
- Iluminación
- Cartelería y señalización
- Logística material y maquinaria
- Servicio de limpieza, gestión de residuos y mantenimiento
- Servicio de seguridad
- Servicio de enfermería y asistencia sanitaria
- Infraestructura tecnológica y comunicaciones
- Revestimiento de tierras
- Ceremonias de inauguración y de clausura y entrega de medallas

La normativa vigente en materia de contratación pública prevé, de forma genérica, la reserva de determinados contratos al fomento de los objetivos sociales para aquellos lotes o prestaciones asociados a códigos CPV sectoriales concretos, incluyendo los servicios de acontecimientos bajo este código CPV.

Sin embargo, la especificidad y la gran magnitud del objeto de este contrato, que consiste principalmente en la prestación de los servicios de organización, producción y gestión integral de las competiciones Catskills 2027 de formación profesional de Cataluña, las cuales llevan asociadas una compleja planificación, coordinación y ejecución de un acontecimiento centralizado que requiere un volumen muy elevado de infraestructura, personal especializado y recursos logísticos inmediatos a escala de todo el territorio, justifican que este contrato no se reserve a CET/IS. A más, la dimensión operativa y las exigencias de este servicio hacen, que, estructuralmente, este tipo de acontecimientos requieran una capacidad concurrente que habitualmente no está disponible en el ámbito de los centros especiales de trabajo de iniciativas sociales y empresas de inserción.

Por estas razones, y para favorecer la concurrencia, se abre la licitación a este contrato en cualquier operador económico, de acuerdo con el previsto para aquellos supuestos en que las características, idoneidad y magnitud de las prestaciones desaconsejan la reserva social con el fin de garantizar la viabilidad de la ejecución del contrato.

Lote 2. Suministro de uniformidad para la delegación Catskills.

Incluye el diseño, producción, suministro y distribución de la ropa de trabajo específica para participantes, organización y otros agentes implicados, así como los accesorios asociados, garantizando la uniformidad, funcionalidad y adecuación a las necesidades de cada skill.

Lote 3. Servicio de restauración para la delegación Catskills.

Incluye la preparación, transporte, servicio y gestión integral de la restauración, caterings y avituallamientos para todos los colectivos del acontecimiento, garantizando la calidad, la seguridad alimentaria y la adaptación a las necesidades nutricionales y horarias.

La participación en el lote 3 se reserva en Centros Especiales de Trabajo de iniciativa social y a empresas de inserción (CETIS o Els) de conformidad con lo que establece la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP), sin perjuicio que, de manera subsidiaria y en caso que no haya ofrecidas admisibles que dispongan de la consideración de CETIS o Els, se pueda adjudicar el contrato a otras tipologías de operadores económicos.

De acuerdo con la disposición final decimocuarta de la LCSP, tienen la consideración de centros especiales de empleo de iniciativa social aquellos que cumplan los requisitos que establecen los apartados 1.º y 2.º de este artículo y sean promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como aquellos cuya titularidad corresponda a sociedades mercantiles en que la mayoría del capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de manera directa o indirecta a través del concepto de sociedad dominante que regula el artículo 42 del Código de comercio, y siempre que en todos los casos en sus estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para crear oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el mismo centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

- a) Limitación de los lotes en los que puede licitar una misma empresa: No
- b) Limitación de lotes a adjudicar a una misma empresa: Sí. Con la finalidad de fomentar la concurrencia, facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas (PYME) a la contratación pública y evitar la concentración del contrato en un único operador económico, se establece que una misma empresa licitadora podrá ser adjudicataria de un máximo de **dos** lotes.

El número máximo o combinación de lotes a adjudicar a una misma empresa puede quedar sin efectos en los supuestos siguientes:

- Cuando el número de empresas presentadas no fuera suficiente para adjudicar la totalidad de los lotes objeto del contrato.
- Cuando únicamente se presente una empresa a la licitación de uno de los lotes del contrato.
- Cuando, una vez asignados el máximo de lotes o combinación de lotes para adjudicar a las empresas licitadoras, queden uno o varios lotes para adjudicar en que hayan presentado oferta únicamente los licitadores con otros lotes asignados. En este caso, los lotes se adjudicarán a la empresa que haya obtenido la máxima puntuación de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen esta licitación.
- En caso de que no se presente ninguna oferta por parte de las empresas destinatarias de la reserva social, o bien que las candidatas no cumplan los requisitos de aptitud y solvencia exigidos, el lote se declarará desierto en su condición de reservado. En este supuesto, con el fin de garantizar la viabilidad del acontecimiento, el órgano de contratación podrá proceder a la apertura y adjudicación del lote en el resto de empresas licitadoras del mercado ordinario que hayan contribuido a la licitación del lote 3.

A.3 Código CPV:

- **Lote 1:** 79952000 - servicios de organización de actos.
- **Lote 2:** 18100000 - ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios
- **Lote 3:** 55500000 - servicio de catering

B. Datos económicos: De acuerdo con el informe económico de justificación de precios del director general de Ordenación e Integración de la Formación Profesional de 17 de junio de 2026 los datos económicos del contrato son los siguientes:

B.1 Determinación del precio:

Lote 1: a tanto alzado

Lote 2: precio unitario por elemento según la del apartado B.3 del cuadro de características

Lote 3: a tanto alzado

B.2 Valor del contrato y método aplicado para su cálculo: 877.606,68 €, calculado a partir del presupuesto base de licitación de los 3 lotes más el 10% de modificación prevista el lote 1 y sin prórrogas.

- Lote 1: 722.616,08 €, IVA excluido, calculado a partir del presupuesto base de licitación más la posibilidad de modificación del precio inicial del contrato hasta un máximo del 10%, sin prórrogas.
- Lote 2: 44.264,00 €, IVA excluido, calculado a partir del presupuesto base de licitación, sin prórrogas ni modificaciones previstas.
- Lote 3: 110.726,60 €, IVA excluido, calculado a partir del presupuesto base de licitación, sin prórrogas ni modificaciones previstas.

B.3 Presupuesto base de licitación:

811.914,31 € (IVA excluido)
158.322,08 € (IVA)
982.416,32 € (IVA incluido)

- Lote 1:

656.923,71 €, IVA excluido
137.953,98 € (21% IVA)
794.877,69 €, IVA incluido

- Lote 2: 44.264,00 €, IVA excluido + 9.295,44 €, (21% IVA) = 53.559,44 €, IVA incluido,
calculado según los precios unitarios que se muestran en la tabla siguiente:

Elementos	Cantidad	Precio unitario (€)	Precio unitario con IVA (€)	Total por conjuntos sin IVA (€)	Total por conjuntos con IVA (€)
Camisetas	2.500	10,44	12,63	26.100,00	31.581,00
Sudaderas	800	12,40	15,00	9.920,00	12.003,20
Botellas de agua	800	3,76	4,55	3.008,00	3.639,68
Bolígrafos	800	0,60	0,73	480,00	580,80
Carpetas	1.000	1,58	1,91	1.580,00	1.911,80
Totebags	800	2,26	2,73	1.808,00	2.187,68
Pins	800	1,71	2,07	1.368,00	1.655,28
Total conjunto	7.500	-	-	44.264,00	53.559,44

- Lote 3:

110.726,60 €, IVA excluido
11.072,66 € (10% IVA)
121.799,26 €, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan al informe justificativo de precios mencionado.

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: La financiación de las obligaciones económicas va a cargo de la posición presupuestaria D/226003700/4210/000 del centro gestor EN1101 del presupuesto vigente en el ejercicio 2027, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

C.2 Expediente de alcance plurienal: No

D. Plazo de duración del contrato

D.1 Termine de duración:

Para el lote 1: Desde el día 8 de marzo de 2027, o desde la fecha de formalización del contrato si esta es posterior, hasta la finalización de las tareas de desmontaje, recogida y cierre del acontecimiento Catskills en el recinto ferial de Lérida, el día 23 de marzo de 2027.

La empresa adjudicataria del lote 1 será igualmente responsable de todas las tareas estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas (de ahora en adelante, PPT) relativas a la finalización del acto, incluyendo el desmontaje, la limpieza y cualquier otra actuación

necesaria para la correcta finalización del acontecimiento. En consecuencia, el periodo de finalización de estas actuaciones no podrá exceder de una semana desde la finalización de la competición.

Para el lote 2: Desde el día 10 de marzo de 2027, o desde la fecha de formalización del contrato si esta es posterior, hasta la recepción de todas las piezas y accesorios objeto del contrato, de acuerdo con las prescripciones técnicas detalladas en el PPT.

El plazo de entrega del conjunto de la ropa de trabajo y los accesorios se tendrá que realizar, como máximo, en un periodo entre el 10 y el 12 de marzo del 2027 en la Feria de Lérida, en horario de 9h a 14h.

La empresa adjudicataria tendrá que coordinar previamente con la unidad responsable del contrato la fecha y franja horaria exacta de la entrega dentro de este horario. El servicio incluirá la descarga de los materiales en el punto indicado dentro de las instalaciones de la Feria de Lérida

Para el lote 3: Desde el día 15 de marzo de 2027, o desde la fecha de formalización del contrato si esta es posterior, iniciándose con el servicio de catering/cóctel de la ceremonia de inauguración, hasta el día 19 de marzo de 2027 con el servicio de catering/cóctel de la ceremonia de clausura de las competiciones Catskills.

D.2 Posibilitado de prórrogas y plazo: No procede

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

E.1 Forma de tramitación: Ordinaria, de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP y anticipado de gasto, de acuerdo con el artículo 117.2 de la LCSP.

E.2 Procedimiento de adjudicación: Abierto, de acuerdo con los artículos 131.2 y 156.1 de la LCSP.

Esta elección es adecuada dado que el valor estimado del contrato es superior a 140.000,00 € IVA excluido.

E.3 Presentación de ofertas mediante herramienta de Encima Digital: Sí

Las ofertas se podrán presentar a la parte superior izquierda de la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Una vez dentro del formulario de inscripción, las empresas interesadas al licitar pueden acceder, mediante el botón rojo de ayuda, a manuales, tutoriales o licitaciones de prueba que les ayudarán en la presentación de las ofertas.

Esta herramienta no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

E.4. Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

F. Solvencia y clasificación empresarial

F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica o financiera del empresario/aria se tendrá que acreditar mediante una declaración responsable relativa al volumen anual de negocios, referido en el mejor ejercicio dentro los tres últimos disponibles, en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades de el empresario y de presentación de las ofertas, igual o superior al 70% del importe del presupuesto base de licitación de los lotes en los cuales se licite, en euros, IVA excluido:

- Lote 1: 459.846,60 €
- Lote 2: 30.984,80 €
- Lote 3: 77.508,62 €

Solvencia técnica o profesional:

La solvencia técnica o profesional se tendrá que acreditar mediante una relación de los principales servicios, trabajos o suministros efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años que incluya el importe, las fechas y los destinatarios, públicos o privados, de los mismos.

Cuando lo requieran los servicios que dependen del órgano de contratación, los servicios, trabajos o suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario/aria, acompañada de los documentos en poder suyo que acrediten la realización de la prestación.

En esta relación tienen que constar, como mínimo, uno o más servicios o suministros igual o similares al objeto del contrato, y la suma acumulada de los cuales sea de importe igual o superior al 70% del importe de licitación del lote en los cuales se licite:

- Lote 1: 459.846,60 €
- Lote 2: 30.984,80 €
- Lote 3: 77.508,62 €

Se entiende por igual aquel servicio o suministro que se pueda incluir en el mismo CPV que este contrato y por similar cualquier servicio que se pueda meter en alguno de los CPVs que empiezan por los mismos tres primeros dígitos que el CPV de este contrato, de acuerdo con el buscador de CPVs (<https://www.ddgi.cat/iplecs-cpv/>) y el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El umbral del importe, tanto en la solvencia económica como técnica, se ha establecido para facilitar el acceso de las PYMEs y microempresas.

En caso de que una empresa se presente en varios lotes, el importe de la solvencia que habrá que acreditar será solo la del presupuesto base de licitación de los lotes que finalmente le sean adjudicados, IVA excluido.

F2. Clasificación empresarial de aportación voluntaria:

Lote 1:
Grupo: L
Subgrupo: 5
Categoría: 4

Lote 2: No procede.

Lote 3:
Grupo: M
Subgrupo: 6
Categoría: 1

No se exige clasificación. No obstante, se podrá aportar la clasificación empresarial que se especifica en este apartado o el equivalente, para sustituir la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: No

F4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No procede.

G. Sobres a presentar y contenido:

G.1. Sobre A:

- a) Documento europeo único de contratación (DEUC), según modelo que se facilita en la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante y las instrucciones del **anexo 10 de este pliego**.

Si la empresa licitadora responde afirmativamente la primera pregunta de la parte IV del DEUC: "Criterios de selección", relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario llenar ninguna otra casilla de la parte IV.

Si la empresa licitadora se presenta además de un lote, tendrá que presentar un DEUC para cada lote que quiera licitar, dado que el importe de solvencia es diferente para cada lote.

Si la empresa licitadora tiene conocimiento de las empresas que quiere subcontratar en el momento de presentarse a la licitación, tendrá que presentar un DEUC por separado por cada una de las empresas que tiene previsto subcontratar

La eventual falsedad en las declaraciones efectuadas por las empresas licitadoras en el DEUC puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

- b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, en caso de empresa licitadora extranjera.
- c) Para el lote 1: otra documentación a presentar por las empresas licitadoras:
 - Declaración relativa a la situación de los servidores según anexo 5.
 - Si procede, porque así se ha marcado como criterio de adjudicación K.1.4 (lote 1): compromiso formal de adscripción del porcentaje donde se especifique el número de puestos de trabajo que serán ocupados por personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
 - Certificado acreditativo de la asistencia al recinto de la Feria de Lérida.

Durante el periodo de presentación de ofertas, **será obligatoria para todas las empresas licitadoras la asistencia a una visita a la Feria de Lérida**. Esta visita es indispensable para la correcta comprensión de las características del recinto, así como para la adecuada planificación y ejecución del servicio. El objetivo es que las empresas participantes conozcan el espacio real y resuelvan los aspectos técnicos necesarios para la elaboración definitiva de sus propuestas.

La visita al recinto de Feria de Lérida será concertada entre las personas responsables del contrato y las empresas licitadoras que presenten oferta en el lote 1. A efectos de garantizar la igualdad de trato, se realizará una **única visita conjunta** a la Feria de Lérida (Avda. De Victoriano Muñoz, S/N, 25001, Lérida) para todas las empresas interesadas, la cual tendrá lugar en horario de **9.00 a 14.00 horas**.

La visita se programará en la fecha más próxima posible, de acuerdo con la disponibilidad de la Feria de Lérida, y será coordinada por el representante designado por el comité organizador, el Sr. Pedro Caro Gómez, pedrocaro@gencat.cat, Telf. 935 516 900 ext. 2212, Móvil. 722 440 002.

Las personas responsables del contrato emitirán un **certificado acreditativo** de la asistencia a la visita, que las empresas licitadoras tendrán que incorporar a la documentación presentada en la licitación.

G.2. Sobre B:

- a) Oferta económica, según modelo del anexo 1, llenado teniendo en cuenta el siguiente:
 - **Las empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto de licitación, tanto el importe unitario como el importe total del contrato, y las empresas que no presenten una oferta económica quedarán excluidas.**
 - Para el lote 2: En caso de error aritmético en la oferta, la Mesa aceptará como oferta definitiva la que resulte de volver a calcular correctamente la oferta a partir de los precios unitarios ofrecidos por el licitador (IVA excluido).

- En caso de unión temporal de empresas se tienen que hacer constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.
- Los importes se tendrán que expresar con dos decimales.

Variantes: No

Programa de trabajo: No

Los sobres se abrirán en acto interno de la Mesa de Contratación y las actas de las reuniones se publicarán al perfil de contratante.

H. Garantía provisional: No

I. Mesa de contratación: De acuerdo con la Orden EDC/443/2005, de 16 de noviembre (DOGC núm. 4516 – 23.11.2005), por la que se determina la composición de la Mesa de contratación del Departamento de Educación, los miembros de la Mesa de contratación del Departamento de Educación son los siguientes:

- a) Presidente/a: La señora María Ángeles Sánchez Granados, subdirectora general de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio y, en su ausencia, la vicepresidenta asumirá las funciones de la presidencia.
- b) Vicepresidenta: La señora Neus Cantós López, jefa del Servicio de Contrataciones y, en su ausencia, el vocal o la vocal de más antigüedad y, si dos o más tienen la misma antigüedad, el de más edad asumirá las funciones de la presidencia.
- c) Vocales:
 - La señora Eva Maria Pardo Ruiz, Interventora delegada al Departamento de Educación y, en su ausencia, la señora Ana Carrasco Farré, técnica de la Intervención delegada al Departamento de Educación, que no tiene obligación de asistir a la Mesa pero que puede asistir si la Interventora delegada lo considera necesario, según la Resolución del interventor general de 6 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la instrucción 8/2023 que establece las directrices a seguir por los representantes de la Intervención General en la asistencia a las mesas de contratación administrativa
 - La señora Pilar Recio Caride, responsable de asesoramiento en materia de contratación administrativa y de asuntos laborales y, en su ausencia, la señora Claudia Asiain de Visa, técnica de la Asesoría jurídica, en representación de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación y Formación Profesional.
 - El señor Pedro Caro Gómez, técnico docente, en representación de la unidad administrativa que propone el contrato, el Servicio de Formación Profesional Dual y Proyectos para el Fomento del Talento y, en su ausencia, el señor Rodrigo Perez Ferran, técnico docente.
 - La señora Roser Pascual Sánchez, funcionaria al servicio del órgano de contratación y, en su ausencia, Maria Lluïsa Ortega López, que asistirán a la Mesa en caso de que la Intervención delegada no asista, según la Resolución del interventor general de 6 de noviembre de 2023, por la cual se aprueba la instrucción 8/2023 que establece las directrices a seguir por los representantes de la Intervención General en la asistencia a las mesas de contratación administrativa.

- La señora Glenda Castellà Blasco, jefa de la Sección de Contrataciones, quien también actúa como secretaria y, en su ausencia, la señora Olga Castillo Tejedor, jefa de la Sección de Gestión de Servicios Administrativos y, en su ausencia, el vocal o la vocal más joven asumirá las funciones de secretaria.

J. Comité de expertos: No

K. Criterios de adjudicación

Lote 1:

<u>CRITERIOS</u>	<u>PONDERACIÓN (%)</u>
1. Oferta económica	25%
2. Resolución de incidencias	20%
3. Uso de materiales sostenibles	20%
4. Fomento de la inserción laboral	20%
5. Uso de productos sostenibles en limpieza	10%
6. Dotación mobiliario de soporte	5%

K.1 Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta 100 puntos, desglosados de acuerdo con los siguientes baremos:

1. **Precio total de la oferta (25%):** la máxima puntuación se otorgará a la oferta económicamente más baja.

Para puntuar la oferta económica se aplicará la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

Valor de ponderación= 1

La ponderación del 25% responde a los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos, garantizando que la Administración pueda obtener el suministro requerido en las mejores condiciones económicas posibles.

2. **Resolución de incidencias (20%):** Este criterio valora la mejora en la capacidad de respuesta de la empresa ante incidencias técnicas que puedan afectar al normal desarrollo de las pruebas durante el horario operativo del acontecimiento:

Característica	Puntuación
Hasta 30 minutos: resolución en un plazo igual o inferior a 30 minutos.	20 puntos

Entre 31 y 60 minutos: resolución superior a 30 minutos y hasta un máximo de 60 minutos.	12 puntos
Entre 61 minutos y 2 horas: resolución superior a 60 minutos y hasta un máximo de 2 horas.	5 puntos
Resolución máxima de 2 horas (mínimo establecido en el PPT).	0 puntos

3. **Uso de materiales sostenibles en la cartelería y señalética (20%):** Este criterio valora el uso de materiales sostenibles en el suministro de los elementos de cartelería y señalética descritos en el PPT, con el objetivo de reducir el impacto ambiental del acontecimiento y fomentar la economía circular.

Característica	Puntuación
Uso de materiales 100% libres de PVC y con certificación de reciclabilidad en toda la rotulación del acontecimiento	20 puntos
Uso de materiales sostenibles en al menos el 50% de los elementos de rotulación	10 puntos
Uso de materiales estándar	0 puntos

4. **Fomento de la inserción laboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión (20%):** Se valorará que el personal adscrito a la ejecución del contrato incluya personas con discapacidad o en situación de riesgo de exclusión social, de acuerdo con la siguiente escala de puntuación:

Característica	Puntuación
Al menos un 5% de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato son personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.	20 puntos
Al menos un 2% de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato son personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.	10 puntos
El porcentaje de trabajadores de estos colectivos es inferior al 2%	0 puntos

Para la valoración de este criterio, las empresas tendrán que presentar un compromiso formal de adscripción de personal donde se especifique el porcentaje de puestos de trabajo que serán ocupados por estos colectivos con respecto al total del equipo destinado al lote. La acreditación de la situación de discapacidad o exclusión se hará mediante los certificados oficiales correspondientes o la pertenencia a Centros Especiales de Trabajo (CET) o Empresas de Inserción (EI) que se presentarán al responsable del contrato 7 días antes del inicio de la ejecución del servicio.

5. **Uso de productos sostenibles en el servicio de limpieza (10%):** Este criterio valora el compromiso de la empresa licitadora con la minimización del impacto ambiental derivado de las tareas de limpieza y desinfección durante el acontecimiento, mediante el uso de productos químicos y de elementos de limpieza con certificación ecológica reconocida (como la Etiqueta Ecológica de la UE "Ecolabel" o equivalente).

Característica	Puntuación
Uso exclusivo (100%) de productos de limpieza con certificación Ecolabel (o equivalente) y uso de bolsas de basura 100% recicladas.	10 puntos
Uso de productos con certificación Ecolabel (o equivalente) en al menos el 60% de los productos utilizados.	6 puntos
Uso de productos de limpieza estándar o porcentaje inferior al 60%.	0 puntos

6. **Dotación mobiliario de soporte (5%):** Este criterio valora la capacidad de respuesta de la empresa ante incidencias técnicas que puedan afectar al normal desarrollo de las pruebas, mediante la dotación de un stock de seguridad "in situ" para la sustitución inmediata de mobiliario estropeado (mesas, sillas y mostradores).

Característica	Puntuación
Stock de reserva igual o superior al 20% sobre las unidades totales del pliego	5 puntos
Stock de reserva igual o superior al 15% e inferior al 20%	3 puntos
Stock de reserva igual o superior al 10% e inferior al 15%	1,5 puntos
Stock de reserva inferior al 10%	0 puntos

Las mejoras que se ofrezcan en base estos criterios, no serán objeto de comprobación durante la licitación, sino durante la ejecución por parte del responsable del contrato y de la unidad encargada del seguimiento.

Lote 2:

<u>CRITERIOS</u>	<u>PONDERACIÓN (%)</u>
1. Precio total de la oferta	50%
2. Servicio de atención	15%
3. Uso de materiales sostenibles y procesos de impresión ecológica	15 %
4. Gama amplia de tallas	10%
5. Mejora del gramaje de los uniformes	5%
6. Resistencia bolsa tipo "tote bags"	5%

1. **Precio total de la oferta (50%):** la máxima puntuación se otorgará a la oferta económicamente más baja.

Para puntuar la oferta económica se aplicará la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

Valor de ponderación= 1

La ponderación del 50% responde a los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos, garantizando que la Administración pueda obtener el suministro requerido en las mejores condiciones económicas posibles.

2. **Servicio de atención (15%):** Este criterio valora el compromiso de la empresa licitadora para reducir el plazo general de reposición del material defectuoso o pendiente establecido al PPT (fijado en 48 horas), con el objetivo de garantizar la inmediatez y la continuidad del acontecimiento Catskills en la Feria de Lérida.

Se valorará la oferta de un plazo de respuesta y resolución de incidencias más reducido, de acuerdo con la tabla siguiente:

Característica	Puntuación
Reducción del plazo de respuesta a un máximo de 12 horas	15 puntos
Reducción del plazo de respuesta a un máximo de 24 horas	9 puntos
Reducción del plazo de respuesta a un máximo de 36 horas	4,5 puntos
Se ajusta al plazo general del PPT (48 horas)	0 puntos

3. **Uso de materiales sostenibles y procesos de impresión ecológica (15%):** Este criterio valora la inclusión de tejidos de origen reciclado u orgánico, así como el uso de técnicas de impresión (estampación) con bajo impacto ambiental. El objetivo es fomentar la economía circular, reducir el uso de productos químicos nocivos y promover la responsabilidad ambiental en la producción de la uniformidad de la delegación Catskills.

Para obtener la puntuación en este apartado, las mejoras tendrán que aplicarse de forma conjunta a la producción y personalización de las piezas (camisetas y sudaderas) según la tabla siguiente:

Característica	Puntuación
Uso de tejidos 100% orgánicos o reciclados (con certificación VASOS o GRS) y estampación con tintas ecológicas con base de agua (libres de PVC y ftalatos).	15 puntos
Uso de tejidos con al menos un 50% de material reciclado u orgánico, o bien uso de tejidos estándar, pero con estampación mediante tintas ecológicas certificadas.	7,5 puntos
Uso de tejidos con menos de un 50% de material reciclado u orgánico y estampación con tintas no ecológicas o sin certificación acreditativa.	0 puntos

- 4. Gama amplia de tallas (10%):** Se valorará la oferta de un rango de tallas superior al mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para garantizar la adaptabilidad a todos los participando.:

Característica	Puntuación
Oferta de tallas especiales (desde 2XS hasta 5XL)	10 puntos
Oferta de tallas extra (desde XS hasta 3XL)	5 puntos
Se ajusta al tallaje mínimo del PPT	0 puntos

- 5. Mejora del gramaje de los uniformes (5%):** Este criterio valora el suministro de piezas con un gramaje (grosor y densidad del tejido) superior al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). El objetivo es garantizar una mayor durabilidad, resistencia a los lavados y una calidad superior de la uniformidad de la delegación Catskills.

Para obtener la puntuación en este apartado, las mejoras tendrán que aplicarse de forma conjunta a ambos productos (camisetas y sudaderas) según la tabla siguiente:

Característica	Puntuación
Mejora de gramaje integral: Mejora superior al 15% del gramaje mínimo en camisetas ($\geq 175 \text{ g/m}^2$) o sudaderas ($\geq 310 \text{ g/m}^2$)	5 puntos
Mejora de gramaje parcial: Mejora superior al 10% del gramaje mínimo en camisetas ($\geq 165 \text{ g/m}^2$) o sudaderas ($\geq 295 \text{ g/m}^2$)	2,5 puntos
Se ajusta a los gramajes mínimos del PPT (150 g/m^2 y 270 g/m^2)	1 punto

- 6. Resistencia bolsas tipo “tote bags” (5%):** Este criterio valora el suministro de las bolsas tipo “tote bags” con una resistencia de carga superior al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). El objetivo es garantizar una mayor durabilidad y resistencia de las bolsas:

Característica	Puntuación
Mejora de la resistencia de carga hasta 8kg o más.	5 puntos
Mejora de la resistencia de carga hasta 7kg.	2,5 puntos
Se ajusta a la resistencia de carga mínima del PPT (6kg)	0 puntos

Las mejoras que se ofrezcan en base estos criterios, no serán objeto de comprobación durante la licitación, sino durante la ejecución por parte del responsable del contrato y de la unidad encargada del seguimiento.

Lote 3:

CRITERIOS	PONDERACIÓN (%)
1. Oferta económica	50%
2. Fomento de la alimentación sostenible y de proximidad (km. 0)	50%
1. Precio total de la oferta (50%): la máxima puntuación se otorgará a la oferta económicamente más baja.	

Para puntuar la oferta económica se aplicará la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

Valor de ponderación= 1

La ponderación del 50% responde a los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos, garantizando que la Administración pueda obtener el suministro requerido en las mejores condiciones económicas posibles.

2. **Fomento de la alimentación sostenible y de proximidad (km. 0) (50%):** Se valorará la inclusión de productos de proximidad y de temporada en la confección de los menús de restauración (comida) previstos en el lote 3. El objetivo es reducir el impacto ambiental derivado del transporte de mercancías, dar apoyo en el sector agroalimentario local así como garantizar la calidad de los alimentos.

A efectos de este contrato, se entiende por productos de proximidad o kilómetro cero aquellos alimentos procedentes de productores agrarios que realizan la venta directamente o mediante un único intermediario de acuerdo con el Decreto 24/2013, de 8 de enero, así como aquellos productos obtenidos o elaborados en un radio no superior a 100 kilómetros de la Feria de Lérida o que estén reconocidos con sellos de calidad de origen (DOP o IGP) del ámbito territorial de las Tierras de Lérida y comarcas limítrofes.

Característica	Puntuación
Uso de un mínimo del 75% de productos de proximidad en la totalidad de los menús.	50 puntos
Uso de entre un 50% y un 74% de productos de proximidad en la confección de los menús.	25 puntos
Uso de productos sin acreditación específica de proximidad o porcentaje inferior al 50%.	0 puntos

Las mejoras que se ofrezcan en base estos criterios, no serán objeto de comprobación durante la licitación, sino durante la ejecución por parte del responsable del contrato y de la unidad encargada del seguimiento.

En los 3 lotes:

La puntuación de las ofertas según estos criterios de valoración solo se realizará cuando haya concurrencia de empresas. En caso de que solo haya una empresa admitida a la licitación, será suficiente un informe técnico de adecuación que se pronuncie sobre: el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, la adecuación de la solución propuesta a las necesidades de la Administración, su viabilidad técnica y la correspondencia con las especificaciones establecidas en los pliegos.

Criterios de adjudicación específicos para el desempate: El empate entre varias ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados más arriba, se resuelve

mediante la aplicación de los criterios siguientes, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, por la orden que se establece a continuación:

- a. La proposición que presente la empresa que, al vencer el plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que establezca la normativa. Si varias empresas licitadoras, de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que establezca la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Esta circunstancia se acreditará con aportación del RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y de los contratos de trabajo de las personas con discapacidad que, si procede, tengan en plantilla.

- b. La proposición que presenten las empresas que, al vencer el plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Esta circunstancia se acreditará con aportación de una declaración responsable en la que se declare el número de mujeres contratadas a tiempo indefinido sobre el total de la plantilla.

- c. El sorteo, si no se ha producido el desempate, aunque se han aplicado los criterios anteriores.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate la tienen que aportar los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la Mesa de contratación.

L. Criterios para la determinación de la existencia de ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el previsto en el artículo 149.2.b) del LCSP, se considera que, en tanto que se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, la fórmula para determinar la existencia de bajas presuntamente anormales debe tener en cuenta todos los criterios de adjudicación, con el fin de valorar la oferta en su conjunto.

En este sentido, se han previsto criterios que diferencian si se valora una única oferta o bien si se han presentado dos o más ofertas. En caso de que se valore solo una oferta, el criterio que se tiene en cuenta es la baja de la oferta económica respecto del presupuesto de licitación. En cambio, si se valoran dos o más ofertas se consideran dos circunstancias: la primera, la baja de la oferta económica, no respecto del presupuesto de licitación, sino sobre la media de las ofertas que se presenten, porque este último valor es más representativo de las ofertas del mercado, y la segunda, que tiene en cuenta el resto de criterios de adjudicación que no son ofrecidas económica.

Así, en caso de que solo se valore una oferta, se debe tener en cuenta sólo con que la baja de la oferta económica con respecto al presupuesto de licitación sea superior al 20%.

Por otra parte, si hay dos o más ofertas, se considerarán como presuntamente anormales, aquellas en que concurren, a la vez, las circunstancias siguientes:

1. Que la baja de la oferta económica con respecto a la media de las ofertas presentadas sea superior al 15%.
2. Que la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación que no son ofrecidas económica sea superior en 10 unidades a la media aritmética de todas las ofertas presentadas.

En caso de existir ofrecidas anormalmente bajas, se seguirá el procedimiento descrito a la cláusula 14.5 de este pliego.

M. Garantía definitiva: Sí

Lotes 1 y 3: Importe: 5% precio final ofrecido, IVA excluido, excepto que la empresa propuesta adjudicataria del lote 3 tenga la condición de CETIS o EI, según la disposición adicional cuarta de la LCSP.

Lote 2: Importe: 5% sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Forma de constitución: La garantía definitiva se puede prestar en alguna de las formas previstas en la cláusula 16.2 de este pliego, incluida la retención sobre el precio.

Garantía complementaria: Sí, **solo para el lote 1.**

Importe: 5% del precio final ofrecido, IVA excluido.

Se exige garantía complementaria, de acuerdo con la normativa de contratación pública, atendida la naturaleza y el carácter crítico de las prestaciones objeto del contrato, vinculadas a la organización de las competiciones autonómicas Catskills, que se tienen que desarrollar en fechas concretas e inaplazables del mes de marzo.

La simultaneidad y coordinación de las prestaciones incluidas en los diferentes lotes, así como su incidencia directa en la correcta ejecución del acontecimiento institucional, determinan un riesgo operativo relevante en caso de incumplimiento o ejecución defectuosa, con posibles afectaciones organizativas, económicas y reputacionales.

Por este motivo, se considera necesario reforzar la garantía definitiva mediante la exigencia de una garantía complementaria, con la finalidad de asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

N. Otra documentación a presentar por la empresa que haya presentado la mejor oferta, además de la exigida en la cláusula 15.2 de este pliego

- a) Los adjudicatarios de los lotes **1, 2 y 3** se comprometen a responder por la responsabilidad civil derivada por los daños y perjuicios causados por acción u omisión del personal que presta los servicios contratados.

Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a tener suscrita y en vigor, durante todo el periodo de duración del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que le pueda corresponder por daños y/o perjuicios corporales, materiales y/o consecuentes consecutivos por acción u omisión en terceros en el ejercicio de la

actividad, con un capital mínimo asegurado de **1.200.000,00 €** por siniestro y año por el **lote 1** y de **600.000,00 €** por el **lote 2 y 3**.

Para acreditar el cumplimiento de este compromiso, hay que aportar, a requerimiento del órgano de contratación, la documentación correspondiente (póliza, justificante de vigencia de la póliza, certificado de la aseguradora...).

- b) Declaración responsable en la cual se haga constar que, una vez firmado el contrato y justo antes del inicio de la ejecución, la empresa comprobará que la misma empresa o la empresa subcontratista disponga de los certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Tráfico de Seres Humanos conforme los cuales ninguna de las personas que se destinarán a los centros educativos para ejecutar el contrato ha sido condenada por sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la indemnidad sexual.
- c) En caso de que la empresa adjudicataria tenga conocimiento en el momento de licitar o en el momento de ser propuesta adjudicataria a quien subcontratará, habrá que aportar una declaración responsable, por cada empresa subcontratista donde se indique:
- La denominación social, NIF, datos de contacto y representante legal.
 - Que no está incurso en ninguna causa de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP.
 - La parte del contrato a que se refiere el subcontrato, identificando tanto las tareas a realizar como el precio (con IVA y sin IVA).
 - Que se dispone de la clasificación empresarial o solvencia técnica requerida para ejecutar el subcontrato.
 - Si la empresa subcontratista está inscrita en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras o al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y/o si está clasificada.

En caso de que no esté inscrita ni clasificada, se tendrá que aportar una relación, firmada por la empresa subcontratista, de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del subcontrato en el curso de, como a máximo los tres últimos años, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado.

En esta relación tiene que constar, como mínimo, un servicio similar al objeto del contrato, por un importe igual o superior al importe del subcontrato (€, IVA excluido).

Cuando se lo requieran los servicios que dependen del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se tienen que acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación; si procede, estos certificados los tiene que comunicar la autoridad competente directamente en el órgano de contratación.

O. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, vinculadas al objeto del contrato y susceptibles de control efectivo durante su ejecución.

Las empresas adjudicatarias tendrán que garantizar el cumplimiento y mantenimiento, durante toda la vigencia del contrato, de las condiciones y compromisos incluidos en su oferta que hayan sido objeto de valoración. En este sentido, los criterios automáticos que no son precio tendrán la consideración de condición especial de ejecución y el incumplimiento de estos comportará la aplicación de las penalidades previstas en los apartados O y P de este pliego de cláusulas administrativas.

Además, se consideran condiciones especial de ejecución las siguientes:

- Cumplimiento de las condiciones laborales del convenio sectorial: Las empresas adjudicatarias tendrán que garantizar a las personas adscritas a la ejecución del contrato la aplicación y mantenimiento de las condiciones laborales establecidas en el convenio colectivo sectorial que sea aplicable, así como el pago puntual de las retribuciones y el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social.
- Medidas ambientales en la organización del acontecimiento: Las empresas adjudicatarias tendrán que adoptar medidas de gestión ambiental durante la preparación y desarrollo del acontecimiento, especialmente con respecto a la reducción y correcta gestión de los residuos generados, el uso eficiente de los recursos materiales y energéticos y la utilización preferente de materiales reutilizables o reciclables en los elementos de montaje, señalización y comunicación.
- Uso del catalán: Las empresas adjudicatarias tendrán que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración derivadas de la ejecución del contrato. Asimismo, tendrán que garantizar que el catalán sea la lengua utilizada en la documentación, materiales informativos, señalización, elementos de comunicación y cualquier otro soporte escrito o audiovisual relacionado con la ejecución del contrato, sin perjuicio que también se pueda utilizar conjuntamente con otras lenguas cuando la naturaleza del acontecimiento lo requiera.

Las obligaciones de carácter lingüístico establecidas en este pliego se configuran como condiciones especiales de ejecución y tienen el carácter de obligación contractual esencial. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las penalidades correspondientes y podrá dar lugar, asimismo, a la resolución del contrato.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

- Igualdad de trato y no discriminación: Las empresas adjudicatarias tendrán que garantizar el con respecto a los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen, religión, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social en la ejecución del contrato.
- Cláusula ética: Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:
 - Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
 - No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución por causas imputables al contratista, se tipifica como infracción grave, y la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del incumplimiento, o por su resolución contractual, o por la imposición de las penalidades previstas en el LCSP (hasta un 10% del precio del contrato, IVA excluido).

P. Penalidades:

P.1. En caso de demora del plazo total o parcial por causas imputables al contratista: Las penalidades diarias previstas en el artículo 193 de la LCSP en la proporción de 50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La aplicación de este coeficiente superior al habitual de 0,60 euros se justifica de manera motivada por la rigidez de las fechas de ejecución ya establecidas. Dado que el objeto del contrato está vinculado a calendarios críticos e improrrogables, cualquier retraso afectaría gravemente al interés público y la organización del acontecimiento. Por lo tanto, el elevado volumen de la licitación exige un mecanismo de resarcimiento y disuasión proporcional al daño potencial que un retraso causaría a la Administración.

P.2. En caso de cumplimiento defectuoso o de incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del contrato, de las condiciones especiales de ejecución o del compromiso de adscripción de medios humanos/materiales a la ejecución del contrato, si no se les ha atribuido el carácter de obligación contractual esencial:

Lote 1. Servicios para el desarrollo de las competiciones autonómicas Catskills

Incumplimientos muy graves (penalidad hasta el 10% del importe del contrato, IVA excluido): Se consideran incumplimientos muy graves aquellos que comprometen gravemente la viabilidad de la competición:

- Carece de presencia del servicio de asistencia sanitaria preventiva durante la celebración de las jornadas, de acuerdo con los horarios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Incumplimiento en el montaje o puesta en funcionamiento de las infraestructuras críticas (suministro eléctrico de gran potencia, red de datos UTP o acometidas de agua) que impida el inicio o el desarrollo normal de las pruebas.

- Falta del servicio de seguridad en el recinto o prestación claramente insuficiente de lo mismo, que derive en robos, daños materiales sustanciales o riesgo para las instalaciones de la Feria o la maquinaria de los centros participantes.
- Deficiencias graves en la construcción, montaje o dotación de los espacios de competición que pongan en riesgo la seguridad física de los participantes o incumplan la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Falta total de prestación del servicio de restauración y avituallamiento durante las jornadas de competición.
- Incumplimiento de los compromisos de inserción laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social establecidos en la oferta adjudicada o en la normativa aplicable.
- Reiteración de dos o más incumplimientos calificados como graves.

Incumplimientos graves (penalidad hasta el 5% del importe del contrato, IVA excluido): Se consideran incumplimientos graves aquellos que afectan el correcto desarrollo operativo de las competiciones Catskills 2027, sin llegar a impedir la realización, pero generando incidencias significativas en su funcionamiento:

- Retraso superior a dos horas en la resolución de incidencias técnicas o de infraestructura que afecten al ritmo normal de las competiciones o provoquen interrupciones puntuales en su desarrollo.
- Deficiencias significativas en la limpieza, desinfección o mantenimiento de los espacios de competición, zonas comunes o áreas de restauración, que generen quejas de los participantes o condiciones de insuficiente calidad ambiental o de higiene.
- Incumplimiento parcial o no disponibilidad puntual del stock de reserva (back-up) de material técnico, mobiliario o consumibles de competición comprometidos en la oferta, siempre que no afecte de manera irreversible a la prueba.
- Carencias o retrasos en la coordinación logística del retorno de maquinaria en los centros de origen o en la gestión de residuos especiales generados por las diferentes modalidades (aceites, chatarra, productos químicos), que generen incidencias operativas.
- Errores relevantes en el diseño, producción o instalación de la rotulación y señalización de espacios (cartelería, lonas o elementos gráficos) que puedan provocar confusión a los participantes o afecten parcialmente a la imagen corporativa de Catskills.
- Incumplimiento parcial de los protocolos organizativos o de coordinación establecidos por el contratista que genere desajustes en el desarrollo del acontecimiento.
- Reiteración de dos o más incumplimientos calificados como leves.

Incumplimientos leves (penalidad hasta el 1% del importe del contrato, IVA excluido): Se consideran incumplimientos leves aquellas desviaciones o incidencias puntuales que no

afectan al desarrollo de las competiciones ni la prestación global del servicio, pero que suponen una ejecución imperfecta de las obligaciones contractuales:

- Retrasos puntuales en la prestación del servicio de limpieza de papeleras o en la reposición de material de higiene en los lavabos, sin afectación a las condiciones generales de salubridad.
- Carece de identificación correcta o uniformidad del personal de servicios generales (azafatas, personal de limpieza o seguridad), sin incidencia en la prestación del servicio.
- Retraso en la entrega de documentación administrativa o técnica (como certificados de montaje eléctrico o pólizas de seguro de responsabilidad civil), siempre que no comprometa el inicio o desarrollo de las actividades.
- Funcionamiento deficiente o incidencias menores en elementos secundarios de mobiliario, equipamiento o decoración que no afecten a la ejecución de las pruebas técnicas ni la seguridad.
- Retrasos en la comunicación del estado de ejecución de los trabajos de preparación o en el envío de actos o informes de seguimiento de la producción, sin impacto en la coordinación general del acontecimiento.
- Cualquier otra incidencia de carácter menor que no tenga repercusión operativa significativa en el desarrollo de las competiciones.

Lote 2. Suministro de uniformidad para la delegación Catskills

Incumplimientos muy graves (penalidad hasta el 10% del importe del contrato, IVA excluido): Se consideran incumplimientos muy graves aquellos que comprometen gravemente la viabilidad de la competición:

- Incumplimiento del plazo de entrega establecido (10–12 de marzo en la Feria de Lérida) que impida totalmente la disponibilidad de los conjuntos de uniformidad para el acto o acontecimiento previsto.
- Entrega de productos que no hayan sido previamente validados por el Departamento (muestras no aprobadas o modificadas unilateralmente) y que afecten de manera sustancial a la imagen corporativa o la funcionalidad del material.
- Suministro de material que incumpla gravemente las especificaciones técnicas del PPT (gramaje, materiales, dimensiones o características funcionales de los artículos).
- Reiteración de dos o más incumplimientos graves.

Incumplimientos graves (penalidad hasta el 5% del importe del contrato, IVA excluido): Se consideran incumplimientos graves aquellos que afectan el correcto desarrollo operativo de las competiciones Catskills 2027, sin llegar a impedir la realización, pero generando incidencias significativas en su funcionamiento:

- Errores en el tallaje de las piezas textiles (camisetas y sudaderas) que afecten de manera significativa a la distribución prevista (S, M, L, XL, XXL) y requieran reposiciones o ajustes.
- Deficiencias en la calidad de los materiales o acabados (costuras, serigrafías, bordados, impresión de logotipos o fidelidad de colores corporativos) respecto de las muestras validadas.
- Incumplimiento parcial del plazo de entrega dentro del margen establecido (entrega fuera de la franja 10–12 de marzo, pero sin impedir el uso inmediato del material).
- Incumplimiento de los requisitos de validación de muestras (producción parcial antes de validación formal o desviaciones respecto del prototipo aprobado).
- Reiteración de dos o más incumplimientos leves.

Incumplimientos leves (penalidad hasta el 1% del importe del contrato, IVA excluido): Se consideran incumplimientos leves aquellas desviaciones o incidencias puntuales que no afectan al desarrollo de las competiciones ni la prestación global del servicio, pero que suponen una ejecución imperfecta de las obligaciones contractuales:

- Deficiencias menores en el embalaje, etiquetado o identificación de las cajas que no afecten a la integridad del material ni su recepción.
- Incidencias puntuales en la comunicación o en la respuesta del canal de atención técnica.
- Pequeñas desviaciones no sustanciales en la presentación de los elementos accesorios (bolígrafos, pins, bolsas, carpetas o cantimploras) que no afecten al uso ni la imagen institucional.
- Retrasos puntuales en el envío de información operativa o logística sin impacto en el calendario de entrega.

Lote 3. Servicio de restauración de la delegación Catskills.

Incumplimientos muy graves (penalidad hasta el 10% del importe del contrato, IVA excluido): Se consideran incumplimientos muy graves aquellos que comprometen gravemente la viabilidad de la competición:

- No prestación o cierre del servicio: La no apertura, suspensión o no prestación injustificada de cualquiera de los servicios principales acordados (Desayunos, Comida Turno 1, Comida Turno 2, Catering de Inauguración o Catering de Clausura).
- Incumplimiento de la seguridad alimentaria: Cualquier negligencia o incumplimiento en el sistema APPCC, la trazabilidad o la manipulación de alimentos que provoque una intoxicación alimentaria o la orden de cierre del servicio por parte de las autoridades sanitarias.
- Retrasos críticos en la operativa: Retrasos graves en el inicio o durante la ejecución de los turnos de comida que provoquen la ruptura de la rotación fluida e impidan totalmente el cumplimiento de los horarios de las pruebas de Catskills.

- Subcontratación no autorizada: Subcontratar de manera total o parcial los servicios de este lote a terceras empresas sin la autorización expresa y previa del órgano de contratación.
- Reiteración de dos o más incumplimientos graves.

Incumplimientos graves (hasta el 5% del lote): Se consideran incumplimientos graves aquellos que afectan el correcto desarrollo operativo de las competiciones Catskills 2027, sin llegar a impedir la realización, pero generando incidencias significativas en su funcionamiento:

- Incumplimiento de la oferta de menú y alérgenos: No disponer de las opciones alternativas suficientes para intolerancias alimentarias (sin gluten, sin lactosa) u opciones veganas/vegetarianas comprometidas en el PPT, afectando al derecho a la alimentación de los participantes acreditados.
- Ausencia de interlocución obligatoria: Falta de disponibilidad, localización o presencia física del/de la jefa de proyecto o de los interlocutores operativos en el recinto de la Feria de Lérida durante las fases críticas (montaje, competición y desmontaje).
- Incumplimiento de los plazos de validación: Retraso o falta de presentación de los menús definitivos diarios y de catering al comité organizador para su revisión y aprobación dentro de los plazos establecidos.
- Reiteración de dos o más incumplimientos leves.

Incumplimientos leves (hasta el 1% del precio del lote): Se consideran incumplimientos leves aquellas desviaciones o incidencias puntuales que no afectan al desarrollo de las competiciones ni la prestación global del servicio, pero que suponen una ejecución imperfecta de las obligaciones contractuales:

- Retraso o deficiencias en el avituallamiento permanente: No realizar puntualmente la reposición mínima exigida (mañana y tarde) de dispensadores de agua, café o snacks en alguno de los espacios o salas habilitadas (incluido el espacio exterior 37 de la pérgola).
- Ausencia injustificada a reuniones de coordinación: No asistencia del/de la jefa de proyecto a las reuniones semanales o periódicas de seguimiento y control convocadas por el comité organizador.
- Pequeñas desviaciones en la presentación del servicio: Deficiencias menores en la rotulación o identificación de alérgenos a las líneas de bufete que se puedan enmendar inmediatamente a requerimiento de la organización.

P.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena letra a) de este pliego: Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

P.4 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: No procede.

El total de las penalidades impuestas por los supuestos previstos en los apartados P.2 en P.4 no puede superar el 50 por ciento del precio del contrato.

P.5 En caso infracción de las condiciones establecidas en la cláusula trigésimo cuarta y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y en caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo cuarta de este pliego: Hasta un máximo del 50 por ciento del precio del subcontrato.

Q. Modificación del contrato: Sí, solo para el lote 1:

De acuerdo con lo que establece el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), se prevé la posibilidad de modificar el contrato correspondiente en el lote 1 en caso de que, durante su vigencia, surjan necesidades sobrevenidas y no previstas derivadas de la organización, logística o requerimientos técnicos específicos para el correcto desarrollo de las competiciones en su formato centralizado.

Esta modificación podrá comportar la ampliación o reajuste de servicios adicionales directamente vinculados a la competición, siempre que respondan a las mismas características y estándares de calidad establecidos en el pliego de cláusulas técnicas particulares.

Esta modificación será formalizada mediante resolución del órgano de contratación y no requerirá nueva licitación. El importe máximo acumulado de esta modificación no podrá superar, en ningún caso, el 10% del precio inicial del contrato del lote 1, IVA excluido.

El procedimiento para modificar el contrato es el establecido a la cláusula 31.2 de este pliego.

R. Cesión del contrato: Sí

S. Subcontratación: Sí, excepto en las tareas críticas del lote 2.

Obligación de indicar en las ofertas la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar, señalando su importe y nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización: Sí.

Pagos directos a los subcontratistas: No

T. Revisión de precios: No

U. Plazo de garantía:

Lote 1. Servicios para el desarrollo de las competiciones autonómicas Catskills

Dada la naturaleza de este lote, que consiste en la prestación de un servicio de ejecución integral que se agota con la finalización del acontecimiento, no se establece un plazo de garantía posterior a la recepción de la prestación.

Lote 2. Suministro de uniformidad para la delegación Catskills

Vista la naturaleza de este lote, vinculada al suministro de prendas de ropa y accesorios destinados a un acontecimiento concreto y de uso inmediato, no se establece un plazo de garantía posterior a la recepción del suministro.

Lote 3. Servicio de restauración de la delegación Catskills

Dada la naturaleza de este lote, que consiste en la prestación de un servicio de restauración para la delegación Catskills que se agota con la finalización del acontecimiento, no se establece un plazo de garantía posterior a la recepción de la prestación.

V. Responsable del contrato: La persona a cargo de la Dirección General de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: El Servicio de Formación Profesional Dual y Proyectos para el Fomento del Talento, de la Subdirección General de Tecnologías e Impulso de Talento de la Dirección General de Ordenación e Integración de la Formación Profesional del Departamento de Educación y Formación Profesional.

W. Identificación de órganos en la factura:

Se presentará una única factura una vez ejecutado el contrato.

- a) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General
- b) Órgano de contratación: La secretaria general, por delegación de la consejera de Educación y Formación Profesional, acordada por la resolución EDU/1355/2022, del 5 de mayo de 2022
- c) Destinatario: Secretaría de Formación Profesional

X. Cesión de los derechos de autor

No procede.

Y. Protección de datos personal:

- **Para el lote 1:** La prestación que se quiere contratar implica tratamiento de datos personales de riesgo bajo. El adjudicatario actuará como encargado del tratamiento para la gestión de acreditaciones, coordinación de participantes por "skill" y recogida de indicadores de seguimiento del proyecto.
- **Para los lotes 2 y 3:** La prestación que se quiere contratar no implica tratamiento de datos personales.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A.1 del cuadro de características.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que se establezca una limitación en la licitación o adjudicación de los lotes, se determinará en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que el objeto del contrato admita fraccionamiento en lotes, las empresas licitadoras podrán participar en la realización independiente de cada lote, salvo que en el apartado mencionado se establezca la obligatoriedad de licitar a una determinada combinación o a la totalidad de los lotes.

En caso de que el objeto del contrato no se divida en lotes, la justificación de la no división en lotes es la que consta en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los señalados en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato. **La presentación de ofertas que superen estos importes serán desestimadas automáticamente.**

Si el objeto del contrato se divide en lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote se indica en el apartado B.3 del cuadro de características.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el apartado B.3 del cuadro de características.

3.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual deberá hacerse constar, en su caso, como partida independiente.

3.5 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.7 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, debe hacerse constar en el apartado C.2 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D.1 del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato podrá prorrogarse si así se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016), en la parte no afectada por la LCSP.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan las medidas urgentes por razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- d) Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (en adelante, RDL 16/2020).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte, así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado G.2 del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado E.1 y E.2 del cuadro de características, respectivamente.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones **a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC**, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación

correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, **con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación**, las empresas que lo deseen y, en todo caso, **las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante** del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, **será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica** en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- c) Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- e) Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público

asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado F.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado F.2 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado F.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado F.3 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado F.1 del cuadro de características. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los diferentes lotes en los que se divide el objeto del contrato, con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en el apartado A.2 del cuadro de características.

11.2 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 ó 3 sobres, según se indique en el apartado G del cuadro de características, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 11.10 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. **Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves**

(pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción en la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado o caja fuerte virtual que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres.

Se pedirá a las empresas licitadoras que introduzcan la/s palabra/s clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, **deben introducirlo dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.**

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, **dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.**

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml

11.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1. h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después realizando el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias de los mismos, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, **es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de éstas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.**

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. **En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.**

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los remitidos en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/ind ej.xhtml

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los formatos estándares de mercado (*Office*, *OpenXML*, *OpenDocument*, *PDF* o similar).

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial en catalán y/o en castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través de dicho tablón, residenciado en el perfil de contratante que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características.

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidades de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta a este pliego en la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado G.1 del cuadro de características, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las

notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. **Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.** Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa** para presentar la proposición.

Si la empresa licitadora responde afirmativamente a la primera pregunta de la parte IV del DEUC: “Criterios de selección”, relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario rellenar ninguna otra casilla de la parte IV.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, será necesario que las empresas licitadoras rellenen un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de pre-calificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Vía de las Cortes Catalanas, 635, 908010-Barcelona, teléfono 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber

presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

La eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales especificados en el apartado F.3 del cuadro de características.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado G.1 del cuadro de características.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el apartado H del cuadro de características y por el importe que se determine.

La garantía provisional puede constituirse:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y en los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma. El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.

- Por contrato de seguro de caución celebrado con arreglo a los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se debe entregar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, EN SU CASO, DEL SOBRE C

- a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.
- b) Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.
- c) Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática. **En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.**

La proposición económica y la referente a los demás criterios de adjudicación cuantificables de forma automática debe formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a este pliego y como plantilla en el sobre A de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, en la herramienta de Sobre Digital, qué documentos contienen información confidencial.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. **No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.**

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. **No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.**

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en el apartado I del cuadro de características.

12.2 La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días naturales.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-novena.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor si se atribuye a éstos una puntuación superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, estará integrado por los miembros que se designan en el apartado J del cuadro de características.

Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado K del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan a todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las

ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. **Las proposiciones que no cumplan con las mencionadas prescripciones no serán objeto de valoración.**

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-novena.

Se publicarán en el perfil del contratante todas las actas de la Mesa de Contratación y, en su caso, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, salvo la información declarada confidencial.

14.3 El empate entre varias ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el apartado K del cuadro de características, se resuelve mediante la aplicación de los criterios de adjudicación específicos para el desempate que se especifican en el citado apartado del cuadro de características.

14.4 Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado L del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, en su caso, de acuerdo con el orden de preferencia de lotes manifestado por las empresas licitadoras en sus ofertas, y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado K del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación también deberá aportarse, en su caso, respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- a) Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- b) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro. Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- d) En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.

- e) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- f) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva o documento en el que se opte por la retención sobre el precio, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- g) En el supuesto de que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contraten deban prestarse de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata, relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- h) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado N del cuadro de características del contrato.

Respecto de la documentación que justifica el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se presume, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que la empresa licitadora autoriza al órgano de contratación a consultar y obtener, por medios electrónicos, los certificados correspondientes, salvo que la empresa licitadora se oponga expresamente.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el párrafo anterior, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable. En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la declaración responsable deberá especificarse el supuesto legal de exención de entre los recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación descrita en los apartados e) a h) anteriores, así como aquella documentación de los apartados a) a d) anteriores que no esté vigente o actualizada en dichos registros, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de

inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado M del cuadro de características.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Por retención de parte del precio de adjudicación. En este caso, el candidato propuesto como empresa adjudicataria deberá presentar, ante el órgano de contratación, un escrito pidiendo la retención de esta cantidad de la/s primera/s factura/s o, en su caso, del pago del importe total del contrato, en concepto de garantía definitiva.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado M del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para

que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 En los supuestos especiales previstos en el artículo 107.2 de la LCSP y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá presentar, además de la garantía a la que se refieren los apartados anteriores, una garantía complementaria de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido, si así consta en el apartado M del cuadro de características.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá formalizarse el contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

18.3 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.5 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.6 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Si el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado O del cuadro de características.

Vigesimalprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula vigésima cuarta de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado G.2 del cuadro de características y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigesimaltercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP y especificadas en el apartado P.1 del cuadro de características.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se

le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución que constan en el apartado O del cuadro de características se podrá acordar la imposición de las penalidades establecidas en el apartado P.2 del cuadro de características.

23.4 En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado P.3 del cuadro de características.

23.5 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado P.4 del cuadro de características.

23.6 En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las condiciones que establecen la cláusula trigésimo cuarta de este pliego y el artículo 215.2 de la LCSP para suscribir subcontratos, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se impondrán las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, establecidas en el apartado P.5 del cuadro de características.

23.7 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

23.8 En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o en la que ésta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésima cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designa como persona responsable del contrato a la que se determina en el apartado V del cuadro de características, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos a la empresa contratista.

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los detallados en el apartado W del cuadro de características.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista.

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, en los convenios colectivos o en las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En caso de que las personas trabajadoras de la empresa contratista deban prestar servicios en las dependencias del Departamento de Educación, la empresa contratista deberá aportar a la unidad de prevención de riesgos laborales del Departamento de Educación, con la máxima antelación posible antes del inicio del servicio, la documentación a la que obliga la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de concurrencia de actividades empresariales.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal y de integración social de personas con discapacidad.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la

empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas i, si procede, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

- e) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato y el Reglamento (UE) 2016/670, del Parlamento Europeo i del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte alguno. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Cuando, en ejecución del contrato o de forma incidental, el personal de la empresa contratista acceda a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos del Departamento de Educación, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros. El personal de la empresa contratista debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido el responsable de los ficheros o tratamientos en el documento de seguridad, que la empresa contratista pondrá en conocimiento de sus trabajadores afectados.

La empresa contratista debe poner en conocimiento del Departamento de Educación, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por el Departamento de Educación, el cual deberá anotarlo en el Registro de incidencias.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

Estas obligaciones subsisten incluso después de finalizar y extinguirse la vinculación derivada del contrato suscrito.

- f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) En caso de que así se prevea en el apartado N del cuadro de características, la empresa o empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- h) La empresa o empresas contratistas deben cumplir, en su caso, las obligaciones recogidas en el anexo 3 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- i) En caso de que una norma legal, convenio colectivo, acuerdo de negociación colectiva de eficacia general o la oferta presentada impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales del personal adscrito al servicio, **la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los respectivos contratos que se facilita en el anexo 2 de este pliego.**

Asimismo, cuando se inicie una nueva licitación del contrato, la empresa contratista estará obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte a la subrogación. **El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades** establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

En caso de que la información proporcionada no fuera correcta, se considerará que la empresa ha incumplido la obligación de información mencionada, a efectos de imposición de penalidades y sin perjuicio de que la empresa sea considerada responsable de los daños y perjuicios que ello pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. A tal efecto, se podrá retener la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este pliego hasta que la empresa haya reparado los referidos daños y perjuicios.

El contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en caso de que se resuelva el contrato y aquéllos sean subrogados por un nuevo contratista, y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último.

En este caso, el Departamento de Educación, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, retendrá las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de los mismos.

- j) La empresa contratista deberá respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución i determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del contrato.

31.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y los límites que se detallan en el apartado Q del cuadro de características.

El procedimiento para modificar el contrato se tramitará, de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigesimoquinta de este pliego, mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, con excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

31.6 En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se podrán recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima tercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, salvo que la prestación o parte de ésta deba ejecutarla directamente la empresa contratista de acuerdo con lo que se prevé en el apartado S del cuadro de características.

34.2 Si así se indica en el mencionado apartado del cuadro de características, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que existiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de ese plazo su oposición.

34.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

En caso de que se haya solicitado a las empresas que indiquen la subcontratación en las ofertas, la empresa contratista sólo deberá proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de ellas o que haya variado.

34.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, como consecuencia la imposición de las penalidades establecidas en el apartado P.5 del cuadro de características.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego. El conocimiento que tenga la Administración de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Si así se indica en el apartado S del cuadro de características, se pueden efectuar pagos directos a los subcontratistas, de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

34.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En caso de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, la Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén

en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésima quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado T del cuadro de características. La revisión de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y en materia social, medioambiental o de innovación, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado U del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará de oficio el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- i) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- k) En caso de tratarse de un contrato complementario, por la resolución del contrato principal.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésima novena. Régimen de recursos

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo y se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternatively, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésima. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima primera. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésima novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento i la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO NÚM. 1

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA¹

Lote 1 – Servicios para el desarrollo de las competencias autonómicas Catskills:

<Nombre y apellidos del licitador/a>, con NIF <núm. NIF>, que actúa <en nombre propio / en representación> de la empresa <nombre de la empresa>, con NIF <núm. NIF>, declaro que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato de servicios para el desarrollo de las competencias autonómicas Catskills, con expediente número <número>.

1.1 Oferta relativa al criterio de adjudicación precio:

Que me comprometo, < en nombre propio / en representación de la empresa>, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de <importe en letras y en números > euros, de los cuales <importe> euros se corresponden al precio del contrato y <importe> euros, al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Oferta económica

Precio total:

... €, IVA excluido
.. % de IVA
... €, IVA incluido

2. Oferta relativa al resto de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Criterios cuantificables:

Resolución de incidencias	Marcar con una X la opción escogida
Hasta 30 minutos: resolución en un plazo igual o inferior a 30 minutos.	
Entre 31 y 60 minutos: resolución superior a 30 minutos y hasta un máximo de 60 minutos.	
Entre 61 minutos y 2 horas: resolución superior a 60 minutos y hasta un máximo de 2 horas.	
Resolución máxima de 2 horas (mínimo establecido en el PPT).	

Uso de materiales sostenibles en la cartelería y señalética	Marcar con una X la opción escogida
Uso de materiales 100% libres de PVC y con certificación de reciclabilidad en toda la rotulación del acontecimiento	
Uso de materiales sostenibles en al menos el 50% de los elementos de rotulación	
Uso de materiales estándar	

¹ Se adjunta una plantilla de este modelo a la dirección del perfil de contratante.

Fomento de la inserción laboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión	Marcar con una X la opción escogida
Al menos un 5% de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato son personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.	
Al menos un 2% de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato son personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.	
El porcentaje de trabajadores de estos colectivos es inferior al 2%	

Uso de productos sostenibles en el servicio de limpieza	Marcar con una X la opción escogida
Uso exclusivo (100%) de productos de limpieza con certificación Ecolabel (o equivalente) y uso de bolsas de basura 100% recicladas.	
Uso de productos con certificación Ecolabel (o equivalente) en al menos el 60% de los productos utilizados.	
Uso de productos de limpieza estándar o porcentaje inferior al 60%.	

Dotación mobiliario de soporte	Marcar con una X la opción escogida
Stock de reserva igual o superior al 20% sobre las unidades totales del pliego	
Stock de reserva igual o superior al 15% e inferior al 20%	
Stock de reserva igual o superior al 10% e inferior al 15%	
Stock de reserva inferior al 10%	

3. **Orden de prelación de los lotes: Sí.** Si se presenta oferta para más de un lote, habrá que indicar para cuáles de los lotes se opta como preferente en caso de obtener mejor puntuación en los lotes. El lote indicado como preferencia 1 será el primero de adjudicarse.

Primer lote escogido:

Segundo lote escogido:

Tercer lote escogido:

4. **Subcontratación:**

- ☐ La empresa no tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato.
- ☐ La empresa tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, de acuerdo con el siguiente:
- Parte del contrato que se tiene previsto subcontratar:
 - Importe:
 - Nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas a quienes se encomiende la realización:

Y, para que conste, firmo esta oferta.
(*<lugar>*)

Firma electrónica del/de la proponente (o firmas de los proponentes, en caso de unión temporal de empresas)

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA²

Lote 2 –Suministro de uniformidad para la delegación Catskills:

<Nombre y apellidos del licitador/a>, con NIF <núm. NIF>, que actúa <en nombre propio / en representación> de la empresa <nombre de la empresa>, con NIF <núm. NIF>, declaro que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato de suministro de uniformidad para la delegación Catskills, destinado a con expediente número <número>.

2.1 Oferta relativa al criterio de adjudicación precio:

Que me comprometo, < en nombre propio / en representación de la empresa>, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de <importe en letras y en números > euros, de los cuales <importe> euros se corresponden al precio del contrato y <importe> euros, al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Oferta económica

Elementos	Cantidad	Precios de salida sin IVA (€)	Precio unitario ofrecido, sin IVA (€)	Precio total ofrecido, sin IVA (€)	Precio total ofrecido, con IVA (€)
Camisetas	2.500	10,44			
Sudaderas	800	12,40			
Botellas de agua	800	3,76			
Bolígrafos	800	0,60			
Carpetas	1.000	1,58			
Tote bags	800	2,26			
Pins	800	1,71			
Total conjunto	7.500	-			

3. Oferta relativa al resto de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Criterios cuantificables:

Servicio de atención	Marcar con una X la opción escogida
Reducción del plazo de respuesta a un máximo de 12 horas	
Reducción del plazo de respuesta a un máximo de 24 horas	
Reducción del plazo de respuesta a un máximo de 36 horas	
Se ajusta al plazo general del PPT (48 horas)	
Uso de materiales sostenibles y procesos de impresión ecológica	Marcar con una X la opción escogida

² Se adjunta una plantilla de este modelo a la dirección del perfil de contratante.

Uso de tejidos 100% orgánicos o reciclados (con certificación VASOS o GRS) y estampación con tintas ecológicas con base de agua (libres de PVC y ftalatos).	
Uso de tejidos con al menos un 50% de material reciclado u orgánico, o bien uso de tejidos estándar pero con estampación mediante tintas ecológicas certificadas.	

Gama amplia de tallas	Marcar con una X la opción escogida
Oferta de tallas especiales (desde 2XS hasta 5XL)	
Oferta de tallas extra (desde XS hasta 3XL)	
Se ajusta al tallaje mínimo del PPT	

Mejora del gramaje de los uniformes	Marcar con una X la opción escogida
Mejora de gramaje integral: Mejora superior al 15% del gramaje mínimo en camisetas ($\geq 175 \text{ g/m}^2$) o sudaderas ($\geq 310 \text{ g/m}^2$)	
Mejora de gramaje parcial: Mejora superior al 10% del gramaje mínimo en camisetas ($\geq 165 \text{ g/m}^2$) o sudaderas ($\geq 295 \text{ g/m}^2$)	
Se ajusta a los gramajes mínimos del PPT (150 g/m^2 y 270 g/m^2)	

Resistencia bolsas tipo "tote bags"	Marcar con una X la opción escogida
Mejora de la resistencia de carga hasta 8kg o más.	
Mejora de la resistencia de carga hasta 7kg.	
Se ajusta a la resistencia de carga mínima del PPT (6kg)	

4. Orden de prelación de los lotes: Sí.

Si se presenta oferta para más de un lote, habrá que indicar para cuáles de los lotes se opta como preferente en caso de obtener mejor puntuación en los lotes. El lote indicado como preferencia 1 será el primero de adjudicarse.

Primer lote escogido:

Segundo lote escogido.

Tercer lote escogido:

5. Subcontratación:

- ☐ La empresa no tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato.
- ☐ La empresa tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, de acuerdo con el siguiente:
 - Parte del contrato que se tiene previsto subcontratar:
 - Importe:
 - Nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas a quienes se encomiende la realización:

Y, para que conste, firmo esta oferta.
(*<lugar*)

Firma electrónica del/de la proponente (o firmas de los proponentes, en caso de unión temporal de empresas)

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA³

Lote 3 – Servicio de restauración para la delegación Catskills:

<Nombre y apellidos del licitador/a>, con NIF <núm. NIF>, que actúa <en nombre propio / en representación> de la empresa <nombre de la empresa>, con NIF <núm. NIF>, declaro que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato de servicios de restauración por la delegación Catskills dentro de las competiciones autonómicas Catskills, con expediente número <número>.

1.1 Oferta relativa al criterio de adjudicación precio:

Que me comprometo, < en nombre propio / en representación de la empresa>, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de <importe en letras y en números > euros, de los cuales <importe> euros se corresponden al precio del contrato y <importe> euros, al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Oferta económica

Precio total:
... €, IVA excluido
... % de IVA
... €, IVA incluido

Oferta relativa al resto de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Criterios cuantificables:

Fomento de la alimentación sostenible y de proximidad	Marcar con una X la opción escogida
Uso de un mínimo del 75% de productos de proximidad en la totalidad de los menús.	
Uso de entre un 50% y un 74% de productos de proximidad en la confección de los menús.	
Uso de productos sin acreditación específica de proximidad o porcentaje inferior al 50%.	

- 1.2. Orden de prelación de los lotes: Sí.** Si se presenta oferta para más de un lote, habrá que indicar para cuáles de los lotes se opta como preferente en caso de obtener mejor puntuación en los lotes. El lote indicado como preferencia 1 será el primero de adjudicarse.

Primer lote escogido:

Segundo lote escogido:

Tercer lote escogido:

³ Se adjunta una plantilla de este modelo a la dirección del perfil de contratante.

1.3. Subcontratación:

- ☐ La empresa no tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato.
- ☐ La empresa tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, de acuerdo con el siguiente:
 - Parte del contrato que se tiene previsto subcontratar:
 - Importe:
 - Nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas a quienes se encomiende la realización:

Y, para que conste, firmo esta oferta económica.
(*<lugar y fecha>*)

Firma del/de la proponiendo (o firmas de los proponentes, en caso de unión temporal de empresas)

ANEXO NÚM. 2

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ARTE. 130 DE LA LCSP

No procede

ANEXO NÚM. 3

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. **En relación con las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario.** En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las personas trabajadoras en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente porque las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO NÚM. 4

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS I DEBER DE CONFIDENCIALIDAD (lotes 2 y 3)

La ejecución del objeto del contrato de referencia no implica el tratamiento de datos personales, por ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso que el personal de la empresa contratista, que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de la empresa contratista y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros.

El personal de la empresa contratista y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, tienen que respetar las medidas de seguridad que haya establecido la dirección de Servicios, responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta el siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva con respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán servir los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad con el fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por la empresa contratista con respecto al proceso de ejecución.

La empresa contratista tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas a la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, la empresa contratista tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La empresa contratista tendrá que devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales en el órgano de contratación o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar en que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.

ANEXO NÚM. 5

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO (lote 1)

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

ANEXO NÚM. 6

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (lote 1)

(Estas cláusulas solo tienen carácter orientativo y se tienen que adaptar a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo)

REUNIDOS

Por una parte, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), (cargo)

Y de la otra, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), con DNI (nº) (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa), en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo (nº), autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. (nombre y apellidos)], en (fecha), inscrita en el Registro Mercantil de (localidad), en (fecha), en la hoja (nº), (folio), (volumen), (inscripción).

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

MANIFIESTAN

- I. (Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el nº de expediente contrato. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por X, con expediente X)
- II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (empresa contratista) comporta tratar datos personales de las cuales es responsable (órgano de contratación), (empresa contratista) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales (LOPDGDD).
- III. Que (empresa contratista) dispone de la capacidad y los recursos necesarios con el fin de garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos mencionada.
- IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (empresa contratista), en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de (órgano de contratación), responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de (...).

El tratamiento consistirá en (descripción del tratamiento y de las actividades concretas).

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente del/de los tratamiento/s de datos (identificación tratamiento/s):

- o (identificación del tipo de datos personales del/ de los tratamiento/s).
- o (identificación de la categorías de personas interesadas del/ de los tratamiento/s).

Tercera.- Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta.- Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

- a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (ver anexo a este encargo). Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.
- c) Subcontratación: (en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal) El encargado tiene que comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de (días).

- d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD –relativo al derechos de los interesados.
- e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.
- f) Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.
- g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- h) Suprimir o devolver al responsable los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento. Tanto la supresión como la devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta.- Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante lo mismo, porque el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta.- Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen a la cláusula segunda, así

como la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima.- Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:

(Correo electrónico del responsable del contrato)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:

(Correo electrónico del encargado)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

ANEXO NÚM. 7

**EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA SUPUESTOS EN QUE EL
ENCARGADO DEL TRATAMIENTO TRATA LOS DATOS EN SUS LOCALES Y
EXCLUSIVAMENTE CON SUS SISTEMAS**

No procede

ANEXO NÚM. 8

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Incorporación, en los documentos y aplicaciones utilizadas por la tramitación del expediente de contratación, de los datos personales de las empresas licitadoras que sean personas físicas o las de sus representantes si son personas jurídicas y, si procede, las de sus trabajadores y trabajadoras.

Responsable del tratamiento de los datos personales: La dirección de Servicios (dpd.educacio@gencat.cat)

Finalidad: Tramitar los expedientes de contratación de los servicios que requiere el Departamento de Educación, de acuerdo con la información del siguiente enlace:
<https://educacio.gencat.cat/ca/Detall/gestio-expedients-contractacio>

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a
<https://educacio.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dadas/derechos-personas-interesadas/>

ANEXO NÚM. 9

OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA SOBRE PAGO DE SALARIOS Y CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

No procede.

ANEXO NÚM. 10

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta en este anexo y que se puede generar a través de la herramienta web disponible en <https://contractaciopublica.cat/ca/deuc>, a la cual también se puede acceder desde el espacio de empresas licitadoras de la PSCP y desde los enlaces de interés que constan en la parte inferior de la parte pública de la PSCP.

Para generar el DEUC, la empresa licitadora tiene que descargar y guardar en su ordenador el documento XML que el Departamento ha configurado en el Sobre Digital, disponible como modelo en el anuncio de licitación de este contrato, dentro del apartado «Presentar oferta» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. A continuación, tiene que acceder a la herramienta del DEUC como «operador económico» y seleccionar la opción «importar» para cargar este archivo XML. El operador económico también puede generar una nueva respuesta DEUC o modificar un DEUC ya generado.

Una vez cargado el documento, la empresa licitadora tiene que llenar los datos requeridos por el Departamento. Finalizado este proceso, podrá obtener una visión general del formulario, descargar el documento en formato PDF, firmarlo electrónicamente e incorporarlo a su oferta, junto con el archivo XML correspondiente.

28/11/25 11:52

Document europeu únic de contractació - Plataforma de Serveis de Contractació Pública

Poder adjudicador

Part I: Informació sobre el procediment de contractació i el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora

Informació sobre la publicació

En el cas dels procediments de contractació en els quals s'hagi publicat una convocatòria de licitació al Diari Oficial de la Unió Europea, la informació exigida en la part I s'obtindrà automàticament, sempre que el DEUC s'hagi generat i emplenat utilitzant el servei DEUC electrònic. Referència de l'anunci pertinent publicat al Diari Oficial de la Unió Europea

Número de l'anunci rebut

Número de l'anunci en el DOS

0000/5 000-000000

Diari Oficial de la Unió Europea

Si no hi ha convocatòria de licitació al Diari Oficial de la Unió Europea, o si no hi ha obligació de publicar en aquest mitjà, el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora ha de consignar la informació que permeti identificar inequívocament el procediment de contractació (p. ex., la referència de publicació nacional)

Identitat del contractant

Nom oficial

País

Selecciona ▼

Informació sobre el procediment de contractació

Títol

Breu descripció

28/11/25 11:52

Document europeu únic de contractació - Plataforma de Serveis de Contractació Pública

-

Número de referència de l'expedient assignat pel poder
adjudicador o l'entitat adjudicadora (si és el cas)

Part III: Motius d'exclusió

A: Motius referits a condemnes penals

L'article 57, apartat 1, de la Directiva 2014/24/UE estableix els
següents motius d'exclusió:

☒ Participació en una organització delictiva

Ha estat el propi operador econòmic, o qualsevol persona que sigui membre del seu òrgan d'administració, de direcció o de supervisió o que tingui poders de representació, decisió o control en ell, objecte, per participació en una organització delictiva, d'una condemna en sentència ferma que s'hagi dictat, com a màxim, en els cinc anys anteriors o en la qual s'hagi establert directament un període d'exclusió que continuï sent aplicable? Tal com es defineix en l'article 2 de la Decisió marc 2008/841/JAI del Consell, de 24 d'octubre de 2008, relativa a la lluita contra la delinqüència organitzada (DO L 300 d'11.11.2008, p. 42).

☒ Corrupció

Ha estat el propi operador econòmic, o qualsevol persona que sigui membre del seu òrgan d'administració, de direcció o de supervisió o que tingui poders de representació, decisió o control en ell, objecte, per corrupció, d'una condemna en sentència ferma que s'hagi dictat, com a màxim, en els cinc anys anteriors o en la qual s'hagi establert directament un període d'exclusió que continuï sent aplicable? Tal com es defineix en l'article 3 del Conveni relatiu a la lluita contra els actes de corrupció en els quals estiguin implicats funcionaris de les Comunitats Europees o dels Estats membres de la Unió Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) i en l'article 2, apartat 1, de la Decisió marc 2003/568/JAI del Consell, de 22 de juliol de 2003, relativa a la lluita contra la corrupció en el sector privat (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Aquest motiu d'exclusió inclou també la corrupció tal com es defineixi en la legislació nacional del poder adjudicador (entitat adjudicadora) o de l'operador econòmic.

☒ Fraus

Ha estat el propi operador econòmic, o qualsevol persona que sigui membre del seu òrgan d'administració, de direcció o de supervisió o que

28/11/25 11:52

Document europeu únic de contractació - Plataforma de Serveis de Contractació Pública

tingui poders de representació, decisió o control en ell, objecte, per frau, d'una condemna en sentència ferma que s'hagi dictat, com a màxim, en els cinc anys anteriors o en la qual s'hagi establert directament un període d'exclusió que continui sent aplicable? En el sentit de l'article 1 del Conveni relatiu a la protecció dels interessos financers de les Comunitats Europees (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

☒ Delictes de terrorisme o delictes lligats a les activitats terroristes

Ha estat el propi operador econòmic, o qualsevol persona que sigui membre del seu òrgan d'administració, de direcció o de supervisió o que tingui poders de representació, decisió o control en ell, objecte, per delictes de terrorisme o delictes lligats a les activitats terroristes, d'una condemna en sentència ferma que s'hagi dictat, com a màxim, en els cinc anys anteriors o en la qual s'hagi establert directament un període d'exclusió que continui sent aplicable? Tal com es defineixen en els articles 1 i 3 de la Decisió marc del Consell, de 13 de juny de 2002, sobre la lluita contra el terrorisme (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Aquest motiu d'exclusió engloba també la inducció o complicitat per a cometre un delictes o la temptativa de cometre'l, tal com es contempla en l'article 4 de la citada Decisió marc.

☒ Blanqueig de capitals o finançament del terrorisme

Ha estat el propi operador econòmic, o qualsevol persona que sigui membre del seu òrgan d'administració, de direcció o de supervisió o que tingui poders de representació, decisió o control en ell, objecte, per blanqueig de capitals o finançament del terrorisme, d'una condemna en sentència ferma que s'hagi dictat, com a màxim, en els cinc anys anteriors o en la qual s'hagi establert directament un període d'exclusió que continui sent aplicable? Tal com es defineixen en l'article 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlament Europeu i del Consell, de 26 d'octubre de 2005, relativa a la prevenció de la utilització del sistema financer per al blanqueig de capitals i per al finançament del terrorisme (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

☒ Treball infantil i altres formes de tràfic d'éssers humans

Ha estat el propi operador econòmic, o qualsevol persona que sigui membre del seu òrgan d'administració, de direcció o de supervisió o que tingui poders de representació, decisió o control en ell, objecte, per treball infantil i altres formes de tràfic d'éssers humans, d'una condemna en sentència ferma que s'hagi dictat, com a màxim, en els cinc anys anteriors o en la qual s'hagi establert directament un període d'exclusió que continui sent aplicable? Tal com es defineixen en l'article 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlament Europeu i del Consell, de 5

28/11/25 11:52

Document europeu únic de contractació - Plataforma de Serveis de Contractació Pública

d'abril de 2011, relativa a la prevenció i lluita contra el tràfic d'éssers humans i a la protecció de les víctimes i per la qual se substitueix la Decisió marc 2002/629/JAI del Consell (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

B: Motius referits al pagament d'impostos o de cotitzacions a la seguretat social

L'article 57, apartat 2, de la Directiva 2014/24/UE estableix els següents motius d'exclusió:

☒ **Pagament d'impostos**

Ha incomplert l'operador econòmic les seves obligacions relatives al pagament d'impostos, al país en el qual està establert o en l'Estat membre del poder adjudicador o l'entitat adjudicadora, si no coincideix amb el seu país d'establiment?

☒ **Cotitzacions a la seguretat social**

Ha incomplert l'operador econòmic les seves obligacions relatives a les cotitzacions a la seguretat social, tant al país on està establert com en l'Estat membre del poder adjudicador o l'entitat adjudicadora, si no coincideix amb el seu país d'establiment?

C: Motius referits a la insolvència, els conflictes d'interessos o la falta professional

L'article 57, apartat 4, de la Directiva 2014/24/UE estableix els següents motius d'exclusió:

☒ **Seleccionar tot**

☒ **Incompliment d'obligacions en l'àmbit del Dret mediambiental**

Segons el seu lleial saber i entendre, ha incomplert l'operador econòmic les seves obligacions en l'àmbit del Dret mediambiental? Tal com es contemplen a l'efecte de la present contractació en la legislació nacional, en l'anunci pertinent o els plecs de la contractació o en l'article 18, apartat 2, de la Directiva 2014/24/UE.

☒ **Incompliment d'obligacions en els àmbits del Dret social**

Segons el seu lleial saber i entendre, ha incomplert l'operador econòmic les seves obligacions en l'àmbit del Dret social? Tal com es contemplen a l'efecte de la present contractació en la legislació nacional, en l'anunci

28/11/25 11:52

Document europeu únic de contractació - Plataforma de Serveis de Contractació Pública

pertinent o els plecs de la contractació o en l'article 18, apartat 2, de la Directiva 2014/24/UE.

☒ **Incompliment d'obligacions en els àmbits del Dret laboral**
Segons el seu lleial saber i entendre, l'operador econòmic ha incomplert les seves obligacions en l'àmbit del Dret laboral? Tal com es contemplen a l'efecte de la present contractació en la legislació nacional, en l'anunci pertinent o els plecs de la contractació o en l'article 18, apartat 2, de la Directiva 2014/24/UE.

☒ **Fallida**
L'operador econòmic es troba en fallida?

☒ **Insolvència**
L'operador econòmic està sotmès a un procediment d'insolvència o liquidació?

☒ **Conveni amb els creditors**
L'operador econòmic ha formalitzat un conveni amb els seus creditors?

☒ **Situació anàloga a la fallida d'acord amb el Dret nacional**
L'operador econòmic està en alguna situació anàloga a la fallida, resultant d'un procediment similar vigent en les disposicions legals i reglamentàries nacionals?

☒ **Actius administrats per un liquidador**
Els actius de l'operador econòmic són administrats per un liquidador o per un tribunal?

☒ **Les activitats empresarials han estat suspeses**
Han estat suspeses les activitats empresarials de l'operador econòmic?

☒ **Ha comès una falta professional greu**
L'operador econòmic s'ha declarat culpable d'una falta professional greu? Si és el cas, vegi les definicions en el Dret nacional, l'anunci

<https://contractaciopublica.cat/ca/deuc/ca/resum>

5/8

28/11/25 11:52

Document europeu únic de contractació - Plataforma de Serveis de Contractació Pública

pertinent o els plecs de la contractació.

- ☒ Acords amb altres operadors econòmics destinats a falsejar la competència

Ha formalitzat l'operador econòmic acords amb altres operadors econòmics destinats a falsejar la competència?

- ☒ Conflicte d'interessos a causa de la seva participació en el procediment de contractació

L'operador econòmic té coneixement d'algun conflicte d'interessos, d'acord al Dret nacional, l'anunci pertinent o els plecs de la contractació, a causa de la seva participació en el procediment de contractació?

- ☒ Participació, directa o indirecta, en la preparació del present procediment de contractació

Ha assessorat l'operador econòmic, o alguna empresa relacionada amb ell, al poder adjudicador o l'entitat adjudicadora o ha intervingut d'una altra manera en la preparació del procediment de contractació?

- ☒ Rescissió anticipada, imposició de danys i perjudicis o altres sancions comparables

Ha experimentat l'operador econòmic la rescissió anticipada d'un contracte públic anterior, un contracte anterior amb una entitat adjudicadora o un contracte de concessió anterior o la imposició de danys i perjudicis o altres sancions comparables en relació amb aquest contracte anterior?

- ☒ Presentació de declaracions falses, ocultació d'informació, incapacitat de presentar els documents exigits i obtenció d'informació confidencial del present procediment

S'ha trobat l'operador econòmic en alguna de les situacions següents:

a) ha estat declarat culpable de falsedat greu en proporcionar la informació exigida per a verificar la inexistència de motius d'exclusió o el compliment dels criteris de selecció,

b) ha ocultat tal informació,

28/11/25 11:52

Document europeu únic de contractació - Plataforma de Serveis de Contractació Pública

c) no ha pogut presentar sense demora els documents justificatius exigits pel poder adjudicador o l'entitat adjudicadora, i

d) ha intentat influir indegudament en el procés de presa de decisions del poder adjudicador o de l'entitat adjudicadora, obtenir informació confidencial que pugui conferir-li avantatges indeguts en el procediment de contractació o proporcionar per negligència informació enganyosa que pugui tenir una influència important en les decisions relatives a l'exclusió, selecció o adjudicació?

D: Motius d'exclusió purament nacionals

Són aplicables els motius d'exclusió purament nacionals que s'especifiquen en l'anunci pertinent o els plecs de la contractació?

☒ Motius d'exclusió purament nacionals

Altres motius d'exclusió que poden estar previstos en la legislació nacional de l'Estat membre del poder adjudicador o de l'entitat adjudicadora. Són aplicables els motius d'exclusió purament nacionals que s'especifiquen en l'anunci pertinent o els plecs de la contractació?

Part IV: Criteris de selecció

Els poders adjudicadors han d'indicar quins criteris de selecció s'aplicaran, marcant la casella que figuri davant del criteri pertinent. Voleu utilitzar els criteris de selecció d'A a D?

☐ Sí

☒ No

α: Indicació global relativa a tots els criteris de selecció

Respecte als criteris de selecció, el poder adjudicador exigeix a l'operador econòmic que declari que: ⓘ

☒ Compleix tots els criteris de selecció indicats en l'anunci pertinent o en els plecs de la contractació a què es refereix l'anunci.

28/11/25 11:52

Document europeu únic de contractació - Plataforma de Serveis de Contractació Pública

Part VI: Declaracions finals

L'operador econòmic declara formalment que la informació comunicada a les parts II - V és exacta i veraç i ha estat facilitada amb ple coneixement de les conseqüències d'una falsa declaració de caràcter greu.

L'operador econòmic declara formalment que podrà aportar els certificats i altres tipus de proves documentals contemplades sense demora, quan se li sol·licitin, excepte en cas que:

a) el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora tinguin la possibilitat d'obtenir els documents justificatius que es tracti directament, accedint a una base de dades nacional de qualsevol Estat membre que es pugui consultar de forma gratuïta, (sempre que l'operador econòmic hagi facilitat la informació necessària (adreça de la pàgina web, autoritat o organisme expeditor, referència exacta de la documentació) que permeti fer-ho al poder adjudicador o l'entitat adjudicadora; si fos necessari, haurà d'atorgar-se el pertinent consentiment per accedir a aquesta base de dades), o

b) A partir del 18 d'octubre de 2018 com a molt tard (depenent de l'aplicació a nivell nacional de l'article 59, apartat 5, paràgraf segon, de la Directiva 2014/24/UE), el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora ja posseeixin els documents en qüestió.

L'operador econòmic accepta formalment que el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora que figura a la part I tingui accés als documents justificatius de la informació que s'ha facilitat a la part III i la part IV del present Document Europeu Únic de Contractació, a efectes del procediment de contractació que figura a la part I.

Data, lloc i, quan s'exigeixi o sigui necessari, signatura o signatures:

Data

Lloc

Signatura